

ANEXO 3

Coeficiente a aplicar para la obtención del precio de venta al público

	Modalidad a elegir y letra que corresponde a cada una		
	B	C	D
Porcino			
Extra	3,7678	3,3175	2,8650
Primera	2,2275	2,0882	1,9490
Segunda	1,8351	1,7086	1,5820
Lardeo	0,5632	0,6844	0,7720
Panceta	0,6961	0,8859	1,0758
Papada	0,3544	0,4430	0,5316
Tocino	0,1455	0,1898	0,2341
Costillar	0,6961	0,8859	1,0758
Espinazo	0,2215	0,3164	0,4113
Codillos	0,2848	0,3797	0,4746
Pies	0,2848	0,3797	0,4746
Manteca	0,1455	0,1898	0,2341
Car. y Or.	0,2848	0,3797	0,4746
Lengua	1,1770	1,2656	1,3542
Sesos	2,6071	2,8539	3,0881
Riñones	0,6706	0,8356	0,9625

ANEXO 4

Coeficiente a aplicar para la obtención del precio de venta al público

	Modalidad a elegir y letra que corresponde a cada una		
	B	C	D
Lechal			
Extra	1,4185	1,3710	1,3315
Primera A	1,3574	1,3373	1,3108
Primera B	1,1227	1,1281	1,1205
Segunda A	1,1582	1,1701	1,1841
Segunda B	0,9093	0,9368	0,9641
Tercera	0,3091	0,3746	0,4404
Riñones	1,1529	1,1199	1,0040
Ternasco			
Extra	1,4972	1,4445	1,4000
Primera A	1,4408	1,4168	1,3853
Primera B	1,1956	1,1896	1,1781
Segunda A	1,2112	1,2242	1,2374
Segunda B	0,9598	0,9868	1,0137
Tercera	0,3263	0,3947	0,4630
Riñones	1,2165	1,1776	1,0539
Ternasco precoz			
Extra	1,6341	1,5739	1,5227
Primera A	1,5481	1,5215	1,4875
Primera B	1,3049	1,2961	1,2813
Segunda A	1,3307	1,3424	1,3541
Segunda B	1,0475	1,0751	1,1025
Tercera	0,3562	0,4301	0,5035
Riñones	1,3307	1,2828	1,1478
Pascual			
Extra	1,4731	1,4219	1,3787
Primera A	1,4070	1,3848	1,3553
Primera B	1,1764	1,1710	1,1602
Segunda A	1,1547	1,1704	1,1862
Segunda B	0,9443	0,9713	0,9983
Tercera	0,3211	0,3885	0,4580
Riñones	1,1982	1,1598	1,0376
Mayor			
Extra	1,8067	1,7638	1,6924
Primera A	1,7896	1,7435	1,6845
Primera B	1,5282	1,4996	1,4639
Segunda A	1,4476	1,4567	1,4778
Segunda B	1,1568	1,1783	1,2140
Tercera	0,3840	0,4454	0,5297
Riñones	1,5776	1,3914	1,2704

ANEXO 5

Valores constantes de los distintos tipos y especies de canales, referidos a kilogramo/canal

Ternera	0,8954
Añojo	0,7068
Vacuno menor	0,6201
Vacuno mayor	0,9347
Lechal	0,1530
Ternasco	0,2990
Ternasco precoz	0,5910
Pascual	0,2420
Mayor	0,8440
Porcino	0,1028

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

27982

ORDEN de 27 de diciembre de 1980 sobre otorgamiento de autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías durante 1981, 1982 y 1983. (Conclusión.)

Art. 14. La novación objetiva de una autorización por sustitución de vehículo requerirá que el sustituto sea más moderno y su antigüedad no exceda de diez años, contados desde la fecha de la matriculación inicial.

Cuando se trate de la sustitución de un vehículo rígido de transporte de mercancías por otro compuesto de cabeza tractora y semirremolque, caso en que la Dirección General de Tráfico exige matriculación independiente, se otorgará, en su caso, una nueva autorización TD para la cabeza tractora, fuera de toda contingencia.

Art. 15. La modificación de tara o carga podrá llevarse a cabo respetando siempre la siguiente regla:

Los vehículos de hasta seis toneladas métricas de peso máximo autorizado no podrán efectuar modificaciones de inherentemente su peso máximo autorizado por encima de seis toneladas métricas.

Art. 16. La rehabilitación de las autorizaciones caducadas por falta de visado anual se otorgará por el órgano competente para la expedición de aquéllas, siempre que se solicite dentro de un año, contado a partir del vencimiento del plazo normal de visado y se justifique de modo satisfactorio la imposibilidad de visar en plazo.

Art. 17. La Dirección General de Transportes Terrestres otorgará, en su caso, fuera de cupo anual, nuevas autorizaciones de transporte, previo estudio y aprobación del plan global de renovación y modernización de flota, público de mercancías a las Empresas transportistas, incluso las que revistan la forma legal de cooperativas, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Se otorgará una autorización de ámbito nacional en sustitución de dos de cualquier ámbito correspondientes a otros vehículos que hayan sido definitivamente dados de baja, lo que se acreditará mediante certificación expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico, sin que dicha sustitución pueda suponer aumento de toneladas ofertadas ni afecta autorizaciones de ámbito local.

2.ª Las autorizaciones de los vehículos a sustituir deberán estar al corriente de su visado anual.

Art. 18. Las nuevas autorizaciones de transporte público de mercancías de cualquier ámbito que se otorguen para vehículos de peso máximo autorizado superior a seis toneladas métricas y las expedidas en los supuestos d) y g) del artículo 11 podrán ser visadas anualmente por un plazo máximo de diez años.

Las autorizaciones de transporte que se otorguen para vehículos de hasta seis toneladas métricas de peso máximo autorizado continuarán con plazos máximos de visado de ocho, diez y doce años para las autorizaciones de ámbito nacional, comarcal y local, respectivamente.

Vencido el plazo previsto, el titular de la autorización podrá solicitar prórrogas anuales sucesivas, pidiéndolo al órgano administrativo competente para el otorgamiento, y acompañando la certificación técnica correspondiente al reconocimiento periódico previsto en las normas vigentes sobre la materia.

Art. 19. La Dirección General de Transportes Terrestres queda facultada para interpretar cuantas dudas suscite la aplicación de esta Orden, dictar las instrucciones precisas para su ejecución y para resolver los casos excepcionales no comprendidos en la misma, pudiendo solicitar informe de la Junta Consultiva.

Art. 20. La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1981.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición es de aplicación en todo el territorio español, excepto en las islas Canarias, sin perjuicio de las disposiciones que se dictaren en el ámbito de sus competencias por las autoridades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de diciembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA
Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Anexo 3

Ref:

**CERTIFICADO DE AUTORIZACION PARA LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN
ALGUNA MERCANCIA PELIGROSA**

1. CERTIFICADO N°

2. Que atestigüe que el vehículo reseñado a continuación cumple las condiciones exigidas por el Reglamento nacional sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC) para realizar dicho transporte.

3. Valido hasta el _____

4. Este certificado se devolverá al servicio que lo expidió cuando el vehículo se retire de la circulación, en caso de cambio de propietario, al expirar el plazo de validez y en el caso de cambio notable de las características esenciales del vehículo.

5. Tipo del vehículo: _____
 con motor tractor
 remolque
 semi-remolque

6. Nombre y oficinas del transportista (propietario) _____

7. Número de matrícula / de clases _____

8. El vehículo descrito anteriormente ha sido sometido el día _____ al reconocimiento previsto en el margen 10.12 del anexo B del TPC y cumple las condiciones exigidas para realizar el transporte internacional por carretera de mercancías peligrosas de las clases _____ apartados _____

9. Observaciones _____

10. _____

11. Firma y sello de la oficina expedidora de _____

12. Se amplía el plazo de validez del presente certificado hasta el _____

13. Firma y sello de la oficina expedidora de: _____

14. Se amplía el plazo de validez del presente certificado hasta el _____

15. Firma y sello de la oficina expedidora de: _____

16. Se amplía el plazo de validez del presente certificado hasta el _____

17. Firma y sello de la oficina expedidora de: _____

18. Se amplía el plazo de validez del presente certificado hasta el _____

19. Firma y sello de la oficina expedidora de: _____

Anexo 2



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA
Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Ref.:

CERTIFICADO DE AUTORIZACION PARA LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN
ALGUNA MERCANCIA PELIGROSA

1. CERTIFICADO N.º
Certificat

2. Que atestigua que el vehículo resoldado a continuación cumple las condiciones exigidas por el Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) para realizar dicho transporte.
Attestant que le véhicule désigné ci-après remplit les conditions requises par l'Accord européen relatif au transport international de marchandises dangereuses par route (ADR) pour être admis au transport international de marchandises dangereuses par la route.

3. Valido hasta el/Valable jusqu'au

4. Este certificado se devolverá al servicio que lo expedicionando el vehículo se retire de la circulación, en caso de cambio de propietario, al expirar el plazo de validez y en el caso de cambio notable de las características esenciales de vehículo.
Ce certificat doit être restitué au service émetteur lorsque le véhicule est retiré de la circulation, en cas de changement de propriétaire, à l'expiration de la durée de validité et en cas de changement notable des caractéristiques essentielles du véhicule.

5. Tipo de vehículo:
Type du véhicule:
descubierta / découverte (c)
cubierta / couvert (c)
cisterna / citerne
con motor tractor / à moteur tracteur
remolque / remorque
semi-remolque / semi-remorque

6. Nombre y oficinas del transportista propietario
Nom et siège d'exploitation du transporteur (propriétaire)

7. Número de matrícula / de chasis
numéro d'immatriculation / du châssis

8. El vehículo descrito anteriormente ha sido sometido el día al reconocimiento previsto en el marginal 10.122 del anexo B del ADR y cumple las condiciones exigidas para realizar el transporte internacional por carretera de mercancías peligrosas de las clases
Le véhicule décrit ci-dessus a subi le l'examen prévu au marginal 10.122 de l'annexe B à l'ADR, remplit les conditions requises, est admis au transport de marchandises dangereuses par la route.

9. Observaciones / Observations
apartados / chiffres
19

11. Firma y sello de la oficina expedidora del
Signature et cachet du service émetteur

12. Se amplía el plazo de validez del presente certificado hasta el
La validité du présent certificat est prolongée jusqu'au:

13. Firma y sello de la oficina expedidora del
Signature et cachet du service émetteur

14. Se amplía el plazo de validez del presente certificado hasta el
La validité du présent certificat est prolongée jusqu'au:

15. Firma y sello de la oficina expedidora del
Signature et cachet du service émetteur

16. Se amplía el plazo de validez del presente certificado hasta el
La validité du présent certificat est prolongée jusqu'au:

17. Firma y sello de la oficina expedidora del
Signature et cachet du service émetteur

18. Se amplía el plazo de validez del presente certificado hasta el
La validité du présent certificat est prolongée jusqu'au:

19. Firma y sello de la oficina expedidora del
Signature et cachet du service émetteur

8. Este certificado es válido hasta:

/ Ce certificat est valable jusqu'à:

8.1. Sin perjuicio de:
Sans réserve:

8.1.1. Que la caja isotérmica, y en su caso, el equipo térmico, se mantenga en buen estado de conservación.
Que la caisse isotherme et, le cas échéant, l'équipement thermique, soit maintenu en bon état d'entretien.

8.1.2. Que ninguna modificación importante se efectúe en los dispositivos térmicos.
Que aucune modification importante ne soit apportée aux dispositifs thermiques.

8.1.3. Que si se sustituye el dispositivo térmico, el dispositivo que lo reemplaza tendrá una potencia frigorífica igual o mayor que la del dispositivo sustituido.
Que si le dispositif thermique est remplacé, le dispositif de remplacement ait une puissance frigorifique égale ou supérieure à celle du dispositif remplacé.

9. Realizado en:
Réalisé à:

10. El
Le

11. El
Le

12. El
Le

13. El
Le

14. El
Le

15. El
Le

16. El
Le

17. El
Le

18. El
Le

19. El
Le

20. El
Le

21. El
Le

22. El
Le

23. El
Le

24. El
Le

25. El
Le

26. El
Le

27. El
Le

28. El
Le

29. El
Le

30. El
Le

31. El
Le

32. El
Le

33. El
Le

34. El
Le

35. El
Le

36. El
Le

37. El
Le

38. El
Le

39. El
Le

40. El
Le

41. El
Le

42. El
Le

43. El
Le

44. El
Le

45. El
Le

46. El
Le

47. El
Le

48. El
Le

49. El
Le

50. El
Le

51. El
Le

52. El
Le

53. El
Le

54. El
Le

55. El
Le

56. El
Le

57. El
Le

58. El
Le

59. El
Le

60. El
Le

61. El
Le

62. El
Le

63. El
Le

64. El
Le

65. El
Le

66. El
Le

67. El
Le

68. El
Le

69. El
Le

70. El
Le

71. El
Le

72. El
Le

73. El
Le

74. El
Le

75. El
Le

76. El
Le

77. El
Le

78. El
Le

79. El
Le

80. El
Le

81. El
Le

82. El
Le

83. El
Le

84. El
Le

85. El
Le

86. El
Le

87. El
Le

88. El
Le

89. El
Le

90. El
Le

91. El
Le

92. El
Le

93. El
Le

94. El
Le

95. El
Le

96. El
Le

97. El
Le

98. El
Le

99. El
Le

100. El
Le

101. El
Le

102. El
Le

103. El
Le

104. El
Le

105. El
Le

106. El
Le

107. El
Le

108. El
Le

109. El
Le

110. El
Le

111. El
Le

112. El
Le

113. El
Le

114. El
Le

115. El
Le

116. El
Le

117. El
Le

118. El
Le

119. El
Le

120. El
Le

121. El
Le

122. El
Le

123. El
Le

124. El
Le

125. El
Le

126. El
Le

127. El
Le

128. El
Le

129. El
Le

130. El
Le

131. El
Le

132. El
Le

133. El
Le

134. El
Le

135. El
Le

136. El
Le

137. El
Le

138. El
Le

139. El
Le

140. El
Le

141. El
Le

142. El
Le

143. El
Le

144. El
Le

145. El
Le

146. El
Le

147. El
Le

148. El
Le

149. El
Le

150. El
Le

151. El
Le

152. El
Le

153. El
Le

154. El
Le

155. El
Le

156. El
Le

157. El
Le

158. El
Le

159. El
Le

160. El
Le

161. El
Le

162. El
Le

163. El
Le

164. El
Le

165. El
Le

166. El
Le

167. El
Le

168. El
Le

169. El
Le

170. El
Le

171. El
Le

172. El
Le

173. El
Le

174. El
Le

175. El
Le

176. El
Le

177. El
Le

178. El
Le

179. El
Le

180. El
Le

181. El
Le

182. El
Le

183. El
Le

184. El
Le

185. El
Le

186. El
Le

187. El
Le

188. El
Le

189. El
Le

190. El
Le

191. El
Le

192. El
Le

193. El
Le

194. El
Le

195. El
Le

196. El
Le

197. El
Le

198. El
Le

199. El
Le

200. El
Le

201. El
Le

202. El
Le

203. El
Le

204. El
Le

205. El
Le

206. El
Le

207. El
Le

208. El
Le

209. El
Le

210. El
Le

211. El
Le

212. El
Le

213. El
Le

214. El
Le

215. El
Le

216. El
Le

217. El
Le

218. El
Le

219. El
Le

220. El
Le

221. El
Le

222. El
Le

223. El
Le

224. El
Le

225. El
Le

226. El
Le

227. El
Le

228. El
Le

229. El
Le

230. El
Le

231. El
Le

232. El
Le

233. El
Le

234. El
Le

235. El
Le

236. El
Le

237. El
Le

238. El
Le

239. El
Le

240. El
Le

241. El
Le

242. El
Le

243. El
Le

244. El
Le

245. El
Le

246. El
Le

247. El
Le

248. El
Le

249. El
Le

250. El
Le

251. El
Le

252. El
Le

253. El
Le

254. El
Le

255. El
Le

256. El
Le

257. El
Le

258. El
Le

259. El
Le

260. El
Le

261. El
Le

262. El
Le

263. El
Le

264. El
Le

265. El
Le

266. El
Le

267. El
Le

268. El
Le

269. El
Le

270. El
Le

271. El
Le

272. El
Le

273. El
Le